

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2024-0023-A Desígnese al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación sin fines de lucro denominada “GALAPAGOS LIFE FUND” sin fines de lucro 3

MPCEIP-MPCEIP-2024-0024-A Desígnese al titular del Viceministerio de Comercio Exterior o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística 6

MPCEIP-MPCEIP-2024-0025-A Desígnese al titular del Viceministerio de Comercio Exterior o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH 10

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA:**

- Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía 13

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00038-2024 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la “ Fundación Huellas de Sol”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 18

00039-2024 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Medical Croup Vallejo Lara, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 22

00040-2024 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación “Patitas de Ángel”, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua 26

Págs.

RESOLUCIONES:

**AGENCIA NACIONAL
DE TRÁNSITO:**

024-DIR-2023-ANT Nómbrase a la Master
Vanessa Alexandra Cueva León,
como Directora Ejecutiva 30

025-DIR-2023-ANT Apruébese y emítase
el cuadro tarifario de valores
de los derechos por los servicios
prestados 34

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

008-CG-2024 Expídese el Reglamento para
aplicar la remisión de intereses,
costas y gastos administrativos
prevista en la disposición transitoria
segunda de la Ley Orgánica para
el Ahorro y la Monetización de
Recursos Económicos para el
Financiamiento de la Lucha Contra
la Corrupción 66

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0023-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el numeral 5 del artículo 304 ibidem, se establece como uno de los objetivos de la política comercial: *“5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y de comercio justo”;*

Que, la norma ibidem establece en su artículo 336 *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación”*

o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 735 de 9 de mayo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 310 de 15 de mayo de 2023, el Presidente de la República decreta el establecimiento de la corporación sin fines de lucro denominada "GALAPAGOS LIFE FUND”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 735, señala que: *“Se autoriza y se designa a las máximas autoridades de las siguientes Carteras de Estado para que integren el Directorio de la corporación "GALAPAGOS LIFE FUND": i. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; ii. Ministerio de Defensa Nacional iii. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; iv. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica: v. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de

cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Directorio de la corporación sin fines de lucro denominada "GALAPAGOS LIFE FUND".

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría de la Corporación "GALAPAGOS LIFE FUND".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0016-A de 5 de febrero de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0024-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública,*

jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 231 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- (231.1), *“(...) en virtud de las reformas previstas en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre 2021, dispone: Art. (...).- Institucionalidad.- Créase el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística, como organismo que aprobará las políticas, la implementación y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de facilitación del comercio, así como el desarrollo de planes, proyectos y estrategias nacionales del sistema logístico relacionado con el comercio exterior. El Comité estará compuesto por las siguientes instituciones: 1. El ministerio rector de la política de la producción, comercio exterior e inversiones; 2. La autoridad aduanera nacional; 3. El ministerio rector de la política agrícola y ganadera; 4. La autoridad de regulación fito y zoonosanitaria; 5. La autoridad de vigilancia sanitaria nacional; 6. El ministerio rector de la seguridad pública interna; 7. El ministerio rector de la política de transporte; y, 8. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. El Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística será presidido por el ministerio rector de la política comercio exterior e inversiones y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo. La autoridad aduanera nacional ejercerá la Vicepresidencia del Comité. El Comité podrá convocar a actores de los sectores públicos o privados, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. La Secretaría Técnica del Comité contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar estrategias que coadyuven a la facilitación del comercio, así como la mejora del sistema integral logístico, el monitoreo y evaluación de los compromisos derivados de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país. La regulación y funcionamiento del Comité serán determinados mediante el Reglamento que se dicte para el efecto”*;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Comercio Exterior o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística.

Artículo 2.- El delegado designará a un servidor del Viceministerio de Comercio

Exterior, quien actuará como Secretario Técnico del Comité Nacional de Facilitación del Comercio y Logística.

Artículo 3.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 4.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Interinstitucional de Fomento del Comercio Justo en el Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0036-A de 17 de agosto de 2023; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0025-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.(...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 33 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y el Reglamento determinen; y, que estará conformado entre otros miembros por: *“(...) c) Un delegado del Presidente de la República o su delegado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 121 de 19 de enero de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegada del máximo mandatario ante Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Comercio Exterior o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación de la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría de la Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

ACUERDO DE COOPERACIÓN COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía (en adelante denominados “las Partes”) sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mutuo,

Deseando fortalecer las relaciones amistosas y mejorar la cooperación entre las Partes,

Considerando que las Partes son países en vías de desarrollo y miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC),

Reconociendo su interés común en mejorar la cooperación técnica y en promover la cooperación en las áreas de comercio sostenible, temas económicos y de inversión sobre la base de la ventaja mutua,

Manifestando la importancia de promover las relaciones económicas y comerciales bilaterales a través de un acuerdo de cooperación bien definido que asegurará necesidades económicas especiales y considerando las asimetrías de las Partes tal como han sido definidas en los Acuerdos de la OMC,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes tomarán todas las medidas apropiadas dentro del marco de sus respectivas leyes y regulaciones para promover el comercio, la inversión y la cooperación económica entre las Partes.

Las Partes promoverán el fortalecimiento y la diversificación de los lazos comerciales entre sus países a través de la preparación de programas y planes de acción que busquen incrementar y ampliar los intercambios comerciales.

Para este fin, las Partes acuerdan incentivar el entendimiento entre sus respectivos sectores públicos y privados en ambos países con el objetivo de eliminar las dificultades existentes y facilitar el intercambio comercial bilateral.

Las Partes, aspirando incrementar y diversificar el comercio bilateral y desarrollar aún más la cooperación económica entre los dos países, acordaron facilitar y acelerar el intercambio de información, particularmente lo concerniente a sus respectivas normativas, motivar los contactos entre sus compañías y organizaciones involucradas en el comercio y la cooperación económica, incluyendo a las pequeñas y medianas empresas y asociaciones de productores.

ARTÍCULO II

Las Partes facilitarán la cooperación económica en las áreas de inversión directa, infraestructura, energía, protección ambiental, transporte, biotecnología, servicios de contratistas e ingeniería, minería y transferencia de tecnología, entre otros.

ARTÍCULO III

Las Partes motivarán, en la medida de lo posible, a sus respectivas organizaciones y empresas, particularmente las medianas y pequeñas y las asociaciones de productores, a participar en exhibiciones, ferias y otras actividades de promoción, así como a promover el intercambio de delegaciones comerciales y representantes de negocios.

Cada Parte facilitará, en la medida de lo posible, exhibiciones nacionales de la otra Parte en su territorio.

ARTÍCULO IV

Las Partes promoverán iniciativas conjuntas para promover la cooperación técnica y la complementación industrial tanto en empresas como en asociaciones de productores pertenecientes a sectores prioritarios para mejorar el uso de sus recursos productivos y el incremento de los niveles de comercio bilateral.

En particular, las Partes promoverán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Motivar el intercambio de experiencias en la organización y manejo nacional de sistemas de promoción del comercio,
- b) Motivar alianzas estratégicas entre compañías de ambos países, tanto públicas como privadas, para facilitar el acceso a los mercados de ambos países, así como a mercados internacionales,
- c) Proveer asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y mejoramiento productivo,
- d) Compartir mejores prácticas sobre cumplimiento de regulaciones técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias, barreras técnicas al comercio y preferencias del consumidor para mejorar la calidad del producto,
- e) Mejorar la cooperación por medio de asistencia técnica, estudios conjuntos, organización de programas de capacitación, intercambio de información, experticia y expertos, organizando seminarios, conferencias y reuniones,
- f) Explorar maneras para facilitar aún más el comercio entre las Partes inclusive la utilización de opciones alternativas a los instrumentos financieros y divisas existentes para sus transacciones bilaterales o cualquier otro medio que se acuerde.

Las Partes, sujeto a sus reglamentos internos y principios de confidencialidad, intercambiarán información sobre aranceles; medidas fitosanitarias y zoonosanitarias, normas y reglamentos técnicos, así como sobre información estadística sobre importaciones y exportaciones, con el fin de promover el conocimiento recíproco de sus mercados y el desarrollo, expansión y diversificación de los flujos comerciales bilaterales.

Las Partes desarrollarán iniciativas conjuntas para fortalecer sus capacidades nacionales para la promoción del comercio sobre una base mutuamente beneficiosa, particularmente para asegurar capacidades de comercio sostenidas de productores pequeños y medianos, incluyendo los pertenecientes a los sectores de la agricultura y manufactura, y para incentivar el desarrollo y/o adquisición de métodos sostenibles de producción.

ARTÍCULO V

Deseando promover la expansión del comercio a través del desarrollo armónico de relaciones económicas entre ellas, las Partes acordaron comenzar negociaciones sobre un Acuerdo de Comercio para el Desarrollo con el objetivo de establecer un acuerdo bilateral de comercio preferencial compatible con los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de la OMC.

Considerando que el proceso de integración económica incluye no solo la liberalización gradual y recíproca del comercio sino también el establecimiento de una cooperación económica integral, las Partes acordaron que tal acuerdo deberá cubrir, entre otras, cláusulas específicas sobre comercio y cooperación económica así como complementación económica mediante la consideración de las necesidades específicas del desarrollo de las Partes.

Las Partes acordaron el principio de que tal Acuerdo debería cubrir medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, medidas de defensa comercial, entre otros asuntos relacionados al comercio, con el fin de reducir o eliminar los aranceles y las medidas no arancelarias en cumplimiento con las disciplinas y principios comunes de la OMC.

ARTÍCULO VI

Las Partes decidieron establecer una Comisión Económica Conjunta Ecuatoriana - Turca.

La Comisión deberá supervisar el cumplimiento de este Acuerdo y hacer las propuestas necesarias con el propósito de promover y desarrollar el comercio y las relaciones económicas y enfrentar cualquier dificultad que pueda presentarse en tal empresa. La Comisión deberá reunirse de manera alternativa en cada país en cualquier momento considerado necesario.

La Comisión puede preparar planes de acción para tratar temas de interés mutuo. La Comisión está autorizada para establecer sub-comités para presentar propuestas y recomendaciones para mejorar las relaciones comerciales, de inversión y económicas entre los dos países. Los sub-comités deberán reportar sus actividades a la Comisión.

ARTÍCULO VII

La cooperación entre las Partes dentro del marco del presente Acuerdo deberá llevarse a cabo de conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes en sus respectivos países y deberá ser compatible con sus obligaciones internacionales.

Cualquier disputa entre las Partes relacionada con la interpretación o implementación del presente Acuerdo deberá ser resuelta sin demoras injustificadas, mediante consultas y negociaciones amistosas.

ARTÍCULO VIII

Las Partes consultarán en sus respectivos países a los sectores de la sociedad civil sobre asuntos relacionados al mejoramiento de las relaciones comerciales y económicas.

ARTÍCULO IX

Cualquier enmienda o modificación al presente Acuerdo se hará mediante notificación escrita y deberá ser aprobada por las Partes.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última de las dos notificaciones mediante las cuales las Partes se comunican oficialmente que sus procedimientos de ratificación respectivos han sido concluidos.

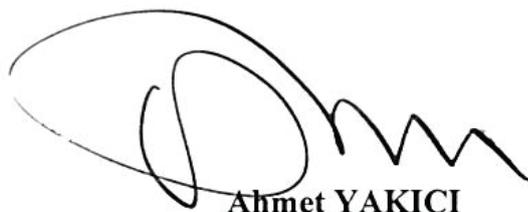
Este Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, renovable automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, a menos que una notificación dando por terminado el mismo sea enviada por cualquiera de las Partes tres (3) meses antes de su expiración. Esta notificación será efectiva sesenta (60) días después de su recepción por la otra Parte.

La expiración del presente Acuerdo no impedirá la ejecución de cualquiera de las Partes de los proyectos y programas acordados en el marco de este Acuerdo que no hayan sido culminados a la fecha de terminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Dado en Ankara, el 1 de diciembre de 2010. En dos (2) originales del mismo tenor, cada uno en español, turco e inglés. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.



Francisco RIVADENEIRA
Viceministro de Comercio Exterior e
Integración de la República del
Ecuador



Ahmet YAKICI
Subsecretario del Primer Ministro
para Comercio Exterior de la
República de Turquía

Quito, 7 de febrero de 2024, certifico que las 4 fojas que anteceden correspondientes al *"Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía"*, son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, registrado con el código -TUR003-

De conformidad con el Art. 14 De La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
DIRECTORA DE TRATADOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Ministerio de Salud Pública

00038-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No.15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 05 de septiembre del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la "FUNDACIÓN HUELLAS DE SOL" y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: *"(...) proteger la salud humana al eliminar los riesgos asociados con animales abandonados y en situación de calle en la comunidad local donde opera, así como trabajar por comunidades con menores amenazas, donde la seguridad y el bienestar de todos, tanto humanos como animales, se entrelacen para formar un tejido saludable y compasivo"*;

QUE, mediante oficio sin número de fecha 05 de septiembre de 2023 e ingresado en esta Cartera de Estado, el 26 de enero de 2024, con trámite interno No. MSP-DGDAU-2024-01359-E, el señor Juan Pablo Egües Del Pozo en su calidad de Presidente Provisional de la Fundación, solicitó a este Ministerio, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GICLC-AGC-09-2023 de fecha 08 de febrero de 2024 en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la "FUNDACIÓN HUELLAS DE SOL", con domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Tumbaco, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la "FUNDACIÓN HUELLAS DE SOL", registre el directorio definitivo elegido para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La "FUNDACIÓN HUELLAS DE SOL", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la “FUNDACIÓN HUELLAS DE SOL” con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **15 FEB. 2024**



firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00038-2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 15 de febrero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Ministerio de Salud Pública

00039-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social."*;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 1 de diciembre del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN MEDICAL GROUP VALLEJO LARA**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo objetivo es: *“(...)proporcionar el bienestar, desarrollo, crecimiento individual y colectivo de la familia ecuatoriana, de la comunidad en general y de los grupos vulnerables y de escasos recursos económicos con discapacidad, diabetes y/o obesidad y enfermedades catastróficas (...)*”;

QUE, mediante oficio No. FMGVL-002-2024 de fecha 5 de febrero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el mismo día, mes y año, signado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-01976-E, la Secretaria Provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-09-2024 de fecha 8 de febrero de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN MEDICAL GROUP VALLEJO LARA** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN MEDICAL GROUP VALLEJO LARA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN MEDICAL GROUP VALLEJO LARA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MEDICAL GROUP VALLEJO LARA** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **16 FEB. 2024**



FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00039-2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 16 de febrero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Ministerio de Salud Pública

00040-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565 se indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567 determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 18 de noviembre del 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN “PATITAS DE ÁNGEL”, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: *“(…) desarrollar actividades tendientes a entregar protección y ejecutar acciones de rescate de animales en forma particular de perros y gatos (...)*”;

QUE, mediante comunicación de fecha 1 de febrero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el mismo día, mes y año, signado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-01771-E, la Presidente Provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-08-2024 de fecha 8 de febrero de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN “PATITAS DE ÁNGEL”, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la FUNDACIÓN “PATITAS DE ÁNGEL”, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN “PATITAS DE ÁNGEL”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN “PATITAS DE ÁNGEL” con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **16 FEB. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00040-2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 16 de febrero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 024-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla la creación de Organismo del Transporte Terrestre, entre los que se encuentran la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio (...)”*, integrado de conformidad al Art.18 de la norma ibídem;

- Que,** el artículo 20, numeral 4) del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio la siguiente: *“4. Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) de la Institución de una terna enviada por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley citada, preceptúa que el Directorio emitirá pronunciamiento mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicada en el Registro Oficial.
- Que,** el artículo 28 de la Ley ibídem manifiesta que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará administrada por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción y deberá reunir los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia en materia de transporte terrestre, tránsito o seguridad vial. Será designado por el Directorio de una terna enviada por el Presidente de la Republica. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0639-OF de 04 de diciembre de 2023, el Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, puso a disposición su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que lo desempeñó desde el 16 de junio de 2023, ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques;
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-1074-OF, de 19 de diciembre de 2023, Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-1077-OF de 20 de diciembre de 2023 y Oficio Nro. MTOP-MTOP-23-1078-OF de 20 de diciembre de 2023 se convocó a los Miembros integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Directorio;
- Que,** mediante Resolución Nro. 023-DIR-2023-ANT, de 21 de diciembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve, entre otros aspectos: *“Aceptar la disposición al cargo presentada por el Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”*

Que, El Directorio de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2023, conoció la terna presentada por el Presidente de la República mediante Oficio No. 001-DPR-2023-OE, de fecha 13 de diciembre de 2023; quienes de forma unánime designaron a la Master Vanessa Cueva León, como nueva Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- NOMBRAR a la Master Vanessa Alexandra Cueva León, como Directora Ejecutiva de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; quien entrará en funciones a partir del 22 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente Resolución; a la Dirección de Comunicación Social, quién realizará la socialización y publicación de la presente Resolución en la página web institucional; a las Direcciones Administrativas en planta matriz; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes, a su vez, notificarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de su jurisdicción.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2023, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO ENRIQUE
AMADOR AROSEMENA**

Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**EVA MARGOTH LASTRA
BARBECHO**

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
**SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL
DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EVA MARGOTH LASTRA
BARBECHO**

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 025-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*;
- Que**, el artículo 3 *ibidem* dispone: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;
- Que**, el artículo 16 *ibidem* dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios”*;

- Que**, el numeral 10) del artículo 20 *ibidem* establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia”*;
- Que**, el numeral 16) del artículo 20 *ibidem* señala como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(...) 16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...)”*;
- Que**, el artículo 21 *ibidem* dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial”*;
- Que**, en el numeral 4) del artículo 29 *ibidem* determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la de *“(...) Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;
- Que**, el numeral 19) del artículo 29 *ibidem* determina que es atribución del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el *“(...) Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución (...)”*;
- Que**, el artículo 30 *ibidem* sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“(...) b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”; c) “Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre; e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; y, j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone: “*Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida (...)*”;

Que, el numeral 15) del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Economía y Finanzas) la de “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional*”;

Que, el numeral 10) artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*(...) Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, el numeral 3) del artículo 20 *ibidem* dispone: “*(...) Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia (...)*”;

Que, el numeral 8) del artículo 390 *ibidem* determina que le compete al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial “*(...) Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos (...)*”;

- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2023-0151-OF de 30 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió al Ministerio de Economía y Finanzas, *“(...) la propuesta del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Código de la entidad 069-9999-0000 a fin de que se emita dictamen favorable, en base al artículo 74 del COPLAFIP”*;
- Que**, con oficio Nro. ANT-DF-2023-0024-OF de 19 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en alcance al Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0151-OF, remitió el proyecto de resolución del cuadro tarifario de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el ejercicio fiscal 2023;
- Que**, mediante oficio No. MEF-VGF-2023-0168-O de 21 de junio de 2023, la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas notifica a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Dictamen sobre el Tarifario de servicios de la ANT 2023, a través del cual, en su parte pertinente comunica: *“En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial No. 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base a los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Ministerio en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 1 y 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación del Tarifario de Servicios 2023 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.”*;

- Que**, mediante Resolución No. 010-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el “Cuadro tarifario de servicios para el año 2023”;
- Que**, con memorando Nro. ANT-DF-2023-3559-M de 12 de diciembre de 2023, la Dirección Financiera remitió al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el informe técnico No. 015-DF-2023-ANT de 12 de diciembre de 2023, que sustenta la necesidad de ratificar el cuadro tarifario de servicios para el año 2024 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que**, con memorando No. ANT-CGRTTTSV-2023-0298-M, de 19 de diciembre de 2023, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de resolución para *“Ratificar el cuadro tarifario de servicios para el año 2024”*;
- Que**, con oficio No. ANT-ANT-2023-0659-OF, de 20 de diciembre de 2023, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual se recomienda al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y obras Públicas, en calidad d Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ponga en consideración de este la propuesta de *“Ratificación del Cuadro Tarifario de Servicios para el año 2024”*;
- Que**, con oficio No. ANT-ANT-2023-0663-OF, de 22 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el posible punto de orden del día para la Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que**, con memorando No. ANT-DF-2023-3736-M, de 26 de diciembre de 2023, la Dirección Financiera remitió a la Dirección Ejecutiva, el informe No. 017-DF-2023-ANT referente al alcance del informe técnico No. 015-DF-2023-ANT: *“Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Tránsito”*; en el cual, se recomienda: *“Elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito el Cuadro Tarifario de Servicios de la ANT, aprobado por*

el Directorio mediante Resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT, 24 de agosto de 2023, a fin de que entre en vigencia desde el 01 de enero de 2024 hasta cuando exista la necesidad institucional de su reforma, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento con los procedimientos correspondientes (...);

Que, con memorando No. ANT-DRTTTSV-2023-0628-M de 27 de diciembre de 2023, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el criterio jurídico de viabilidad y admisibilidad del proyecto de resolución mediante el cual se emite el Cuadro Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que regirá a partir del 01 de enero de 2024;

Que, con memorando No. ANT-DAJ-2023-3310-M de 27 de diciembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico de admisibilidad de la resolución que contiene la emisión del Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en el cual señala *“es un proyecto admisible y legar, que de considerarlo pertinente deberá ser puesto en conocimiento de los miembros del Directorio para su aprobación (...);*

Que, con oficio No. MTOP-STTF-23-639-OF, de 27 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, en calidad de Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realiza la convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio, a llevarse a cabo el jueves, 28 de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m.;

Que, es necesario la emisión del Cuadro Tarifario de Servicios de Valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que regirá desde el 01 de enero de 2024;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de 28 de diciembre de 2023, conoció el proyecto de resolución mediante el cual se emite el Cuadro Tarifario de Servicios de Valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que regirá desde el 01 de enero de 2024; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024:

TARIFARIO DE SERVICIOS

Nro.	CODIFICACIÓN	TRÁMITE		DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
		HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	TARIFA 2023	
		NO PROFESIONALES		
1	13.01.12.01	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO A	\$68.00	TÍTULOS HABILITANTES
2	13.01.12.02	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	\$68.00	TÍTULOS HABILITANTES
3	13.01.12.03	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
4	13.01.12.04	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO B	\$68.00	TÍTULOS HABILITANTES
5	13.01.12.05	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B	\$68.00	TÍTULOS HABILITANTES
6	13.01.12.06	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B MAL ESTADO	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
7	13.01.12.08	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO F	\$42.00	TÍTULOS HABILITANTES
8	13.01.12.09	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F	\$42.00	TÍTULOS HABILITANTES
9	13.01.12.10	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
		PROFESIONALES		
10	13.01.12.13	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO A1	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
11	13.01.12.14	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
12	13.01.12.15	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
13	13.01.12.16	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO C	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
14	13.01.12.17	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
15	13.01.12.18	DUPLICADO DE LICENCIA DE	\$26.00	TÍTULOS

		CONducIR TIPO C		HABILITANTES
16	13.01.12.20	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO C1	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
17	13.01.12.21	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
18	13.01.12.22	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
19	13.01.12.23	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO D	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
20	13.01.12.24	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
21	13.01.12.25	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
22	13.01.12.27	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO E	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
23	13.01.12.28	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
24	13.01.12.29	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
25	13.01.12.31	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO G	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
26	13.01.12.32	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G	\$110.00	TÍTULOS HABILITANTES
27	13.01.12.33	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G	\$26.00	TÍTULOS HABILITANTES
28	13.01.12.35	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	\$10.00	TÍTULOS HABILITANTES
		LICENCIAS DE CONDUCIR ESPECIALES - EXTRANJERAS		
29	13.01.12.36	PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	\$127.00	TÍTULOS HABILITANTES
30	13.01.12.37	LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL POR LA ECUATORIANA POR CANJE	\$142.00	TÍTULOS HABILITANTES
31	13.01.12.38	LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL EXTRANJERA POR LA ECUATORIANA POR CONVENIO	\$142.00	TÍTULOS HABILITANTES
		EMISIÓN DE PERMISOS		
32	13.01.12.39	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR PROFESIONAL	\$28.00	TÍTULOS HABILITANTES

33	13.01.12.40	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR NO PROFESIONAL	\$11.00	TÍTULOS HABILITANTES
34	13.01.12.41	PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO LICENCIA NO PROFESIONAL	\$115.00	TÍTULOS HABILITANTES
		TÍTULOS HABILITANTES		
		TRANSPORTE COMERCIAL		
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
35	13.01.08.01	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$168.00	TÍTULOS HABILITANTES
36	13.01.08.02	RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$316.00	TÍTULOS HABILITANTES
37	13.01.08.03	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$242.00	TÍTULOS HABILITANTES
38	13.01.08.04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$80.00	TÍTULOS HABILITANTES
39	13.01.08.05	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$168.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
40	13.01.08.06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$38.00	TÍTULOS HABILITANTES
41	13.01.08.07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$38.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
42	13.01.08.11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES

43	13.01.08.12	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
44	13.01.08.13	RESOLUCION DE CAMBIO DE SOCIO Y DE TITULARIDAD DEL VEHICULO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
45	13.01.08.14	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$282.00	TÍTULOS HABILITANTES
46	13.01.08.15	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA (CON ESTUDIO DE NECESIDAD)	\$227.00	TÍTULOS HABILITANTES
47	13.01.08.16	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA (SIN ESTUDIO DE NECESIDAD)	\$227.00	TÍTULOS HABILITANTES
48	13.01.08.17	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$276.00	TÍTULOS HABILITANTES
49	13.01.08.18	REFORMA DE ESTATUTOS	\$194.00	TÍTULOS HABILITANTES
50	13.01.08.19	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO POR UNIDAD VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$109.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN/ DESABILITACION DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
51	13.01.08.20	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
52	13.01.08.21	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
53	13.01.08.22	MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$129.00	TÍTULOS HABILITANTES

		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
54	13.01.08.23	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
55	13.01.08.24	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA.	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
56	13.01.08.25	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y TITULARIDAD DEL VEHÍCULO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
57	13.01.08.26	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO	\$205.00	TÍTULOS HABILITANTES
58	13.01.08.27	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$338.00	TÍTULOS HABILITANTES
59	13.01.08.28	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$469.00	TÍTULOS HABILITANTES
60	13.01.08.29	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO	\$364.00	TÍTULOS HABILITANTES
61	13.01.08.30	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$109.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
62	13.01.08.31	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
63	13.01.08.32	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		

64	13.01.08.33	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
65	13.01.08.34	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE MIXTO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
66	13.01.08.35	RESOLUCIÓN CAMBIO DE SOCIO Y TITULARIDAD DEL VEHÍCULO	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
		TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL		
67	13.01.08.36	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$217.00	TÍTULOS HABILITANTES
68	13.01.08.37	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$198.00	TÍTULOS HABILITANTES
69	13.01.08.38	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$345.00	TÍTULOS HABILITANTES
70	13.01.08.39	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$345.00	TÍTULOS HABILITANTES
71	13.01.08.40	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	\$404.00	TÍTULOS HABILITANTES
72	13.01.08.41	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	\$286.00	TÍTULOS HABILITANTES
73	13.01.08.42	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTERPROVINCIAL)	\$277.00	TÍTULOS HABILITANTES

74	13.01.08.43	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	\$277.00	TÍTULOS HABILITANTES
75	13.01.08.44	RESOLUCIÓN DE CONCEDER O NEGAR UNA NUEVA RUTA Y FRECUENCIA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTER E INTRAPROVINCIAL (1 RUTA 4 FRECUENCIAS)	\$387.00	TÍTULOS HABILITANTES
76	13.01.08.45	RESOLUCIÓN DE CONCEDER O NEGAR EL DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	\$351.00	TÍTULOS HABILITANTES
77	13.01.08.46	RESOLUCIÓN DE CONCEDER O NEGAR LA RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES A OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRA E INTERPROVINCIAL	\$967.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS		
78	13.01.08.47	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$280.00	TÍTULOS HABILITANTES
79	13.01.08.48	AUTORIZACIÓN DE ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$280.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL		
80	13.01.08.49	SOLICITUD DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN O DESTINO)	\$351.00	TÍTULOS HABILITANTES
81	13.01.08.50	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS (CAMBIO DE HORARIO) DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$351.00	TÍTULOS HABILITANTES

82	13.01.08.51	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$351.00	TÍTULOS HABILITANTES
83	13.01.08.52	SOLICITUD DE REVERSIÓN DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS) *	\$351.00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL				
84	13.01.08.53	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
85	13.01.08.54	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
86	13.01.08.55	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
87	13.01.08.56	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
88	13.01.08.57	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
89	13.01.08.58	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL/ INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES

HABILITACIÓN DE SOCIOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL				
90	13.01.08.59	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
91	13.01.08.60	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$58.00	TÍTULOS HABILITANTES
92	13.01.08.61	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
93	13.01.08.62	ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$34.00	TÍTULOS HABILITANTES
CALIFICACIÓN DEL SERVICIO				
94	13.01.08.63	CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO AA - AAA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL.	\$1,525.00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL TTTSV
95	13.01.08.64	CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO AA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTRAPROVINCIAL.	\$1,525.00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL TTTSV
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL				
96	13.01.08.65	RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (POR VEHÍCULO)	\$81.00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL				
97	13.01.08.66	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$115.00	TÍTULOS HABILITANTES
98	13.01.08.67	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$115.00	TÍTULOS HABILITANTES

		HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
99	13.01.12.42	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$293.00	TÍTULOS HABILITANTES
100	13.01.12.43	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$10.00	TÍTULOS HABILITANTES
101	13.01.12.44	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO	\$230.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SUCURSALES PARA EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
102	13.01.12.45	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$293.00	TÍTULOS HABILITANTES
103	13.01.12.46	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$10.00	TÍTULOS HABILITANTES
104	13.01.12.47	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS	\$230.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
105	13.01.12.48	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$37.00	TÍTULOS HABILITANTES
106	13.01.12.49	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$37.00	TÍTULOS HABILITANTES
		ESCUELAS DE CONDUCCIÓN		

		HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES		
107	13.01.12.50	SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (PRE-APROBACIÓN)	\$167.00	TÍTULOS HABILITANTES
108	13.01.12.51	SOLICITUD PARA FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y/O SUCURSALES PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$373.00	TÍTULOS HABILITANTES
109	13.01.12.52	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$373.00	TÍTULOS HABILITANTES
110	13.01.12.53	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE AULAS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (POR AULA)	\$60.00	TÍTULOS HABILITANTES
111	13.01.12.54	SOLICITUD DE HABILITACION DE VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	\$70.00	TÍTULOS HABILITANTES
112	13.01.12.55	SOLICITUD DE DESHABILITACION DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR AULA O UNIDAD VEHICULAR)	\$42.00	TÍTULOS HABILITANTES
113	13.01.12.56	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR CURSO, TIPO DE LICENCIA Y SUCURSAL)	\$50.00	TÍTULOS HABILITANTES
114	13.01.12.57	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO DE ALQUILER VEHICULAR (POR CADA UNIDAD VEHICULAR)	\$90.00	TÍTULOS HABILITANTES
115	13.01.12.58	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS MATRICULADOS (POR ALUMNO)	\$15.00	TÍTULOS HABILITANTES
116	13.01.12.59	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS GRADUADOS (POR ALUMNO)	\$36.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES		

117	13.01.12.60	SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (PRE-APROBACIÓN)	\$167.00	TÍTULOS HABILITANTES
118	13.01.12.61	SOLICITUD PARA FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y/O SUCURSALES PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	\$373.00	TÍTULOS HABILITANTES
119	13.01.12.62	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	\$373.00	TÍTULOS HABILITANTES
120	13.01.12.63	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE AULAS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR AULA)	\$60.00	TÍTULOS HABILITANTES
121	13.01.12.64	SOLICITUD DE HABILITACION DE VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	\$70.00	TÍTULOS HABILITANTES
122	13.01.12.65	SOLICITUD DE DESHABILITACION DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR AULA O UNIDAD VEHICULAR)	\$42.00	TÍTULOS HABILITANTES
123	13.01.12.66	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$15.00	TÍTULOS HABILITANTES
124	13.01.12.67	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS (POR ALUMNO)	\$20.00	TÍTULOS HABILITANTES
		AUTORIZACIÓN PARA ACREDITARSE COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS		
125	13.01.12.68	SOLICITUD DE CONVENIO COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$189.00	TÍTULOS HABILITANTES
126	13.01.12.69	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$189.00	TÍTULOS HABILITANTES

127	13.01.12.70	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS DEL CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA ESCUELAS PROFESIONALES (POR ALUMNO)	\$20.00	TÍTULOS HABILITANTES
128	13.01.12.71	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS DEL CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA ESCUELAS NO PROFESIONALES (POR ALUMNO)	\$20.00	TÍTULOS HABILITANTES
129	13.01.12.72	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$15.00	TÍTULOS HABILITANTES
130	13.01.12.73	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CURSO Y SUCURSAL)	\$15.00	TÍTULOS HABILITANTES
		HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS		
		HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS		
131	13.01.08.68	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$119.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
132	13.01.08.69	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$53.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
133	13.01.08.70	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN VEHICULAR POR CAMBIO DE SERVICIO O MODALIDAD	\$24.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
134	13.01.08.71	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIDADES INCOMPLETAS CHASIS MOTORIZADOS	\$56.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

135	13.01.08.72	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE APROBADO DE VEHÍCULO INCOMPLETO - CHASIS MOTORIZADO PARA CARROZAJE NACIONAL CATEGORÍA M2 Y M3 INEN	\$54.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
136	13.01.08.73	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE AUTOS CLÁSICOS	\$52.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS				
137	13.01.08.74	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARA TAXIS EJECUTIVOS (GPS)	\$593.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
138	13.01.08.75	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y EQUIPOS PSICOSENSOMÉTRICOS	\$644.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
139	13.01.08.76	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - TAXÍMETROS	\$551.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
140	13.01.08.77	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - DISCO PARE	\$446.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
141	13.01.08.78	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE	\$65.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
142	13.01.08.79	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$593.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
143	13.01.08.80	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE PASAJEROS (KIT DE SEGURIDAD)	\$446.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
ACREDITACIÓN PARA FABRICANTES E IMPORTADORES				
144	13.01.08.81	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M2 Y M3	\$22.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES				

145	13.01.08.82	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES	\$591.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		LICENCIA DE IMPORTACIÓN		
146	13.01.08.83	SOLICITUD DE EMISIÓN DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE TRICIMOTOS (POR UNIDAD)	\$100.00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
		CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES		
147	13.01.99.01	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL
148	13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL
149	13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL
150	13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL
151	13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL
		INTERVENCIÓN A OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL A NIVEL NACIONAL		
		COPIAS CERTIFICADAS		
152	13.01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL
		LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA, SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA		
153	13.01.08.84	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL	\$68.00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
154	13.01.08.85	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL	\$110.00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
155	13.01.08.86	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OTROS TIPOS DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$42.00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
		BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
156	13.01.08.86	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES
		INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)		
157	13.01.08.87	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATARRIZACIÓN	\$8.00	SECRETARÍA GENERAL / TÍTULOS HABILITANTES

HABILITACIÓN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR				
158	14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS	\$23.00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
159	14.02.99.02	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE MOTOS	\$13.00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
160	14.02.99.03	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$23.00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
161	14.02.99.04	PLACAS DIFERENCIADAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS PARA USO Y TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$23.00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO				
162	13.01.12.64	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$44.00	DIRECCIÓN EJECUTIVA
163	13.01.12.65	SALVOCONDUCTO (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL)	\$19.00	TÍTULOS HABILITANTES
164	13.01.12.66	TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS (POR VEHÍCULO)	\$15.00	TÍTULOS HABILITANTES
PRESTACION DE SERVICIOS				
165	13.01.08.88	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	\$85.00	GAD's - CTE - PN
166	13.01.08.89	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	\$1.00	GAD's - CTE - PN
167	13.01.08.90	SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	\$3.00	GAD's - CTE - PN
168	13.01.08.91	SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	\$9.00	GAD's - CTE - PN
169	13.01.08.92	SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (DIARIOS)	\$15.00	GAD's - CTE - PN
170	13.01.08.93	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	\$9.00	GAD's - CTE - PN
171	13.01.08.94	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (BASE TARIFARIA)	\$18.00	GAD's - CTE - PN
172	13.01.08.95	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$36.00	GAD's - CTE - PN
173	13.01.08.96	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$54.00	GAD's - CTE - PN

174	13.01.08.97	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS - KILÓMETRO RECORRIDO	\$1.00	GAD's - CTE - PN
175	13.01.08.98	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$2.00	GAD's - CTE - PN
176	13.01.08.99	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$2.00	GAD's - CTE - PN
177	13.01.08.100	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$2.00	GAD's - CTE - PN
178	13.01.08.101	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE MOTOCICLETAS	\$12.00	GAD's - CTE - PN
179	13.01.08.102	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS)	\$23.00	GAD's - CTE - PN
180	13.01.08.103	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN)	\$45.00	GAD's - CTE - PN
181	13.01.08.104	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN)	\$68.00	GAD's - CTE - PN
182	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$27.00	GAD'S
183	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$19.00	GAD'S
184	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$42.00	GAD'S
185	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$36.00	GAD'S
186	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$16.00	GAD'S
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS				
187	-	DUPLICADO DE MATRICULA	\$22.00	GAD'S
188	-	ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$5.00	GAD'S
189	-	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$5.00	GAD'S
OTROS SERVICIOS				
190	-	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$7.00	GAD'S

191	-	DUPLICADO DE CITACIONES	\$7.00	GAD'S
TASAS GENERALES				
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS				
192	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO-USADO	\$36.00	ANT
193	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO-USADO	\$31.00	ANT
194	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO-USADO	\$41.00	ANT
195	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO-USADO	\$41.00	ANT
OTRAS MULTAS				
196	-	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	\$25.00	ANT
197	-	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN- PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$25.00	ANT
198	-	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICUALCIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$25.00	ANT
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES				
197	-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$200.00	GAD'S
198	-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$200.00	GAD'S
199	-	INCREMENTO DE CUPO	\$104.00	GAD'S
200	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$10.00	GAD'S
201	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$10.00	GAD'S
202	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$10.00	GAD'S
203	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$10.00	GAD'S
204	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$10.00	GAD'S

205	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$10.00	GAD'S
206	-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$12.00	GAD'S
207	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$145.00	GAD'S
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS				
208	-	CAMBIO DE COLOR	\$8.00	GAD'S
209	-	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$8.00	GAD'S
210	-	CAMBIO DE PASAJEROS	\$8.00	GAD'S
211	-	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$8.00	GAD'S
212	-	CAMBIO DE MOTOR	\$8.00	GAD'S
VALORES REFERENCIALES DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - CTE				
213	-	EMISIÓN DE CERTIFICADOS CTE	\$8.00	CTE

NOTA: Para el caso de los servicios brindados por la ANT, la realización del pago no garantiza que el trámite sea favorable, el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos, normativa establecida y análisis completo del trámite.

*Considerar la ida y retorno como rutas independientes al momento de cancelar los valores correspondientes.

NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS:

1. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suplente el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.

2. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.

3. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.

4. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.

ABREVIATURAS:

GAD's: Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CTE: Comisión de Tránsito del Ecuador

PN: Policía Nacional

ANT: Agencia Nacional de Tránsito

PRODUCTOS / SERVICIOS CON TARIFA CERO

No.	TRÁMITE	Tarifa 2023	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
	HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
1	LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	TÍTULOS HABILITANTES		
2	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE OFERTA DE TRANSPORTE	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL		
3	CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE OPERADORA NACIONAL QUE REQUIERE REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
4	EMISIÓN DE PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PPS)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
5	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO Y REGISTRO DE UNIDAD DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE IDONEIDAD	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
6	DESVINCULACIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y UNIDADES DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE REALIZAN TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
7	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE DE CARGA (CONVENI OECUADOR - PERÚ TRANSFRONTERIZO)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
8	REGISTRO DE FLOTA DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL		
9	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN Y REGISTRO DE UNIDADES DE CARGA	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
10	EMISIÓN DE PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
11	HABILITACIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS CON PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES

12	RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD - PERMISO ESPECIAL POR CUENTA PROPIA	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
13	AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL			
14	PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OPERADORA EXTRANJERA	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
15	REGISTRO DE FLOTA OPERADORAS EXTRANJERAS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
16	EMISIÓN DE PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA A EMPRESAS EXTRANJERAS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
17	AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE FLOTA VEHICULAR EN PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO INTERNACIONAL			
18	PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
19	HABILITACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES (OMNIBUSES Y BUSES)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
20	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
21	PERMISO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO (OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE VAN A REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS ECUADOR-PERÚ)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
22	DOCUMENTO DE TRANSPORTE TURÍSTICO-DUTT (OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE VAN A REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS ECUADOR-COLOMBIA)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
23	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO (CONVENIO ECUADOR - PERÚ TRANSFRONTERIZO)		TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL			
24	AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PPS)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
25	AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS EXTRANJERAS DE PASAJEROS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
26	EMISIÓN DE PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERADORAS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES

	NACIONALES QUE REQUIEREN REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN		
27	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
28	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO A OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
29	RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
30	DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
31	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE PASAJEROS (CONVENIO ECUADOR - PERÚ) TRANSFRONTERIZO	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
FORMULARIOS GENERALES TRANSPORTE INTERNACIONAL (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)			
32	DESVINCULACIÓN DE FLOTA VEHICULAR (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
33	ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN			
34	NÓMINA DE ALUMNOS MATRICULADOS (PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y RECUPERACIÓN DE PUNTOS)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
35	NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS (PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y RECUPERACIÓN DE PUNTOS)	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
EMISIÓN DE CERTIFICACIONES			
36	CORRECCIÓN DE DATOS DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
37	VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS EMITIDOS	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
38	ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ENVÍO DE CERTIFICADO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
39	INGRESO AL SISTEMA DE UN VEHÍCULO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
40	INGRESO AL SISTEMA DE UN VEHÍCULO POR REMATE	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
41	ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (CHASIS)	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
42	ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO DE MOTOR	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
43	ACTUALIZACIÓN DE MARCA DE VEHÍCULO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
44	ACTUALIZACIÓN DE MODELO DE VEHÍCULO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
45	ACTUALIZACIÓN DE AÑO MODELO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
46	ACTUALIZACIÓN PAÍS DE ORIGEN	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
47	ACTUALIZACIÓN DE CILINDRAJE	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
48	ACTUALIZACIÓN DE CLASE DE VEHÍCULO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL

49	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
50	ACTUALIZACIÓN DE PASAJEROS	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
51	ACTUALIZACIÓN DE PESO TONELADAS	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
52	ACTUALIZACIÓN DE CARROCERÍA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
53	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE PESO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
54	ACTUALIZACIÓN DE COLOR 1	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
55	ACTUALIZACIÓN DE COLOR 2	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
56	ACTUALIZACIÓN DE USO O SERVICIO DE LA MATRÍCULA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
57	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO CON EL SISTEMA DEL SRI	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
58	RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
59	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRES Y/O NÚMERO DE CÉDULA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
60	INGRESO DE PERSONA NATURAL AL SISTEMA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
61	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRE Y/O NÚMERO DE RUC	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
62	INGRESO DE PERSONA JURÍDICA AL SISTEMA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS TRANSPORTE PÚBLICO O COMERCIAL		
63	ACTUALIZACIÓN DE ÁMBITO DE OPERACIÓN	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR		
64	ACTUALIZACIÓN DE FECHA DE EMISIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
65	ACTUALIZACIÓN FECHA DE CADUCIDAD DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
66	ACTUALIZACIÓN DE EMISIÓN DE LA ÚLTIMA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
67	ACTUALIZACIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VEHÍCULOS	\$0,00	GAD's
68	ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA DE VEHÍCULO ADQUIRIDO MEDIANTE REMATE	\$0,00	GAD's
69	ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA DE VEHÍCULO GEMELO O CLONADO	\$0,00	GAD's
70	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONA NATURAL	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
71	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONA JURÍDICA	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
72	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$0,00	SECRETERÍA GENERAL
	ANULACIÓN, REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS		
73	ANULACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR ACTO VICIADO O SIN REQUISITOS	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
74	COPIAS CERTIFICADAS DE FICHAS DE LICENCIAS	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
75	COPIA DE NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS CERTIFICADA	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
76	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DISPUESTAS POR AUTORIDAD COPETENTE Y	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL

	ORGANOS REGULARES.		
	LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA SUSPENSIÓN, E INABILITACIÓN DEFINITIVA		
77	LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA O ANULACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
78	INNHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C, D O E	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
79	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR MENAJE DE CASA	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
80	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR CUPO DE DISCAPACITADO	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
81	BLOQUEO DE VEHÍCULO POR GEMELO O CLONADO	\$0,00	GAD's
82	BLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
83	DESBLOQUEO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VEHÍCULO POR JUICIO, EMBARGO, INSOLVENCIA O INVENTARIO	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
84	DESBLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
	INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)		
85	INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULO POR ROBO	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
	HABILITACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES, CENTROS DE ACOPIO Y SERVICIOS CONEXOS		
86	APROBACIÓN Y TIPOLOGÍA DE UBICACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES	\$0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
87	APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS PREVIO A LA IMPLEMENTACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES	\$0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
88	HABILITACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE	\$0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
89	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TIPOLOGIA DE TRMINALES TERRESTRES EN OPERACIÓN	\$0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
90	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES EN OPERACIÓN	\$0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE		
91	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL	\$0,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
	AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO		
92	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS PROGRAMADAS	\$0,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
93	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PROGRAMADAS	\$0,00	GAD's

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ejercicio de sus facultades y atribuciones podrá revisar los valores establecidos en el Cuadro Tarifario de Valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y podrá proponer las reformas que correspondan, al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo a las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la notificación de la presente Resolución a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales, mancomunidades, consorcios municipales a nivel nacional a través de las Direcciones Provinciales que conforman la Agencia Nacional de Tránsito, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), gobiernos autónomos descentralizados provinciales, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE); direcciones nacionales y provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

TERCERA. – Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre de 2023, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Extraordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO ENRIQUE
AMADOR AROSEMENA**

Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ALEXANDRA
CUEVA LEÓN**

Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**EVA MARGOTH LASTRA
BARBECHO**

Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho

Directora de Secretaría General

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**ACUERDO No. 008 - CG - 2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado *“es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, la referida Carta Magna en su artículo 212, números 2 y 3, faculta a la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control; así como expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Organismo de Control tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, el artículo 57 ibidem, en los incisos primero y tercero, señala que *“La recaudación de las obligaciones a favor de las instituciones, organismos y empresas sujetas a esta ley, derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado, que confirmen la existencia de responsabilidades civiles o administrativas culposas, se ejecutará, incluso mediante procesos coactivos, exclusivamente a través de la Contraloría General del Estado, independientemente de que la entidad beneficiaria posea capacidad coactiva propia. Una vez efectuado el pago o recaudada la obligación, los valores respectivos serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.”*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 496, de 9 de febrero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción, en cuya Disposición Transitoria Segunda se dispone “...la remisión del 100% de intereses, costas y gastos administrativos, estos dos últimos si los hubiere, generados por efecto de la determinación de responsabilidades derivadas de resoluciones de la Contraloría General del Estado y de aquellas que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentre a cargo del organismo de control”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA APLICAR LA REMISIÓN DE INTERESES, COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGANICA PARA EL AHORRO Y LA MONETIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la aplicación del proceso de remisión de intereses, costas y gastos administrativos prevista en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2.- Obligaciones que son objeto de remisión.- Serán objeto de remisión las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven del control de recursos públicos y se encuentran determinadas en Resoluciones Confirmadas por la Contraloría General del Estado.
- b) Las que no se deriven del control de recursos públicos, pero cuya recaudación se encuentra a cargo de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la remisión de los intereses, costas y gastos administrativos de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción, todas las personas naturales y jurídicas en contra de quienes se haya determinado responsabilidad civil culposa y/o administrativa culposa, a través de resolución emitida por la Contraloría General del Estado, y las personas naturales y jurídicas, cuyas obligaciones no se deriven del control de recursos públicos, pero su recaudación se encuentra a cargo de este Organismo Técnico de Control.

Artículo 4.- Plazo para acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos.- La remisión de los intereses, costas y gastos administrativos generados de las obligaciones previstas en el artículo 2, se aplicará a quienes expresen su voluntad de acogerse a la misma mediante solicitud escrita entregada en forma física o digital en la Contraloría General del Estado; y, realicen el pago dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción; esto es, desde el 9 de febrero hasta el 6 de agosto de 2024.

Artículo 5.- Individualización de las obligaciones. - En caso de que los sujetos pasivos tengan varias obligaciones, las solicitudes para acogerse al beneficio de remisión de intereses, costas y gastos, se efectuarán de manera individual por cada una.

Artículo 6.- Canales de información y recaudación.- Los sujetos pasivos deberán consultar el valor de sus obligaciones a través de los siguientes canales de atención: mediante consulta en el portal web institucional de la Contraloría General del Estado; consulta en la ventanilla habilitada en el balcón de servicios de la Matriz o en cada una de las direcciones provinciales del organismo de control, a nivel nacional.

Efectuada la consulta, los sujetos pasivos pagarán sus obligaciones mediante depósito en las cuentas recaudadoras de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de otros mecanismos de recaudación que serán comunicados a la ciudadanía.

Artículo 7.- Comunicación y trámite en caso de resoluciones confirmatorias de la Dirección Nacional de Responsabilidades. - En caso de que las obligaciones se encuentren determinadas en resoluciones de la Contraloría General del Estado, la solicitud para acogerse a la remisión de intereses, costas y gastos administrativos deberá dirigirse al/la Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas de este Organismo Técnico de Control de manera física o a través de los canales digitales implementados por la entidad, acompañando el comprobante de pago del valor confirmado en la parte resolutive de la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Responsabilidades.

Artículo 8.- Trámite en caso de resoluciones impugnadas mediante recurso de revisión. - En caso de haberse interpuesto recurso de revisión de la resolución de responsabilidad, los sujetos pasivos deberán desistir expresamente del mismo y consecuentemente no podrán interponer reclamación alguna respecto de dicha obligación.

Al efecto, deberán presentar su solicitud física o a través de los canales digitales implementados por la Contraloría General del Estado, en forma conjunta con el escrito de desistimiento del recurso, dirigida al/la Director/a Nacional de Recursos de Revisión, con copia al Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado; y, acompañando el comprobante de pago del valor establecido en la resolución emitida por la Dirección Nacional de Responsabilidades.

Artículo 9.- Trámite en caso de que la obligación se encuentre en procedimiento coactivo. - En caso de que las obligaciones se encuentren en procedimiento coactivo, para acogerse al beneficio de remisión, los sujetos pasivos deberán presentar su solicitud en forma física o a través de los canales digitales implementados por la Contraloría General del Estado, dirigida al/a Director Nacional de Recaudación y Coactivas o a los/as Directores Provinciales, según su jurisdicción, acompañando el comprobante de pago del valor establecido en el respectivo título de crédito.

Si dentro del período de remisión de intereses, costas y gastos administrativos, se realizan retenciones en sus cuentas dentro del Sistema Financiero Nacional, los sujetos pasivos que pretendan beneficiarse de la remisión, podrán solicitar que los valores retenidos, sean embargados y posteriormente sean imputados al valor establecido en el respectivo título de crédito. La acreditación de los valores retenidos/embargados se realizará dentro del plazo de ciento ochenta días. El seguimiento de la acreditación de estos valores será de responsabilidad conjunta del coactivado y del/la Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas o los/as Directores Provinciales, según su jurisdicción.

Artículo 10.- Trámite en caso de que la obligación esté siendo impugnada en sede judicial.- Si las obligaciones determinadas en resoluciones se encuentran impugnadas en sede judicial, los sujetos pasivos deberán desistir expresamente de proseguir con los procesos judiciales, y no podrán interponer reclamación alguna sobre dicha obligación en lo posterior.

Para hacer efectiva esta remisión, deberán adjuntar a la solicitud de acogerse al beneficio de remisión, de manera física o a través de los canales digitales implementados por la Contraloría General del Estado, el escrito de desistimiento total de la causa presentado ante la autoridad judicial competente, en cualquier momento procesal con su fe de presentación; el comprobante de pago del valor de la obligación; y petición dirigida a la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas o Direcciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, dentro del plazo de remisión establecido en la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 11.- Respecto de los pagos parciales.- Los pagos parciales realizados por los sujetos pasivos, inclusive aquellos efectuados en virtud de una resolución de facilidades de pago que se hubieren realizado antes de la vigencia de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción, se acogerán a este beneficio, previa solicitud escrita del interesado, siempre que se cubra la totalidad del saldo del capital.

Cuando los pagos parciales no sean suficientes para cubrir la totalidad del saldo del capital de los valores determinados, se deberá cancelar la diferencia dentro del plazo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, debiendo además comunicar este particular a la Contraloría General del Estado a efectos de acogerse a la remisión.

Si los pagos realizados por los sujetos pasivos exceden el saldo del capital de los valores determinados, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, ni estarán sujetos a devolución alguna por parte de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas deberá informar inmediatamente a las Direcciones Nacionales de Responsabilidades, Recursos de Revisión, y de Patrocinio, sobre los pagos realizados de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción, con la finalidad de actualizar el Reporte de la Información Personal que consta registrada en la base de Datos de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA: La ejecución del presente acuerdo será de responsabilidad de las Direcciones Nacionales de: Responsabilidades; Recursos de Revisión; Recaudación y Coactivas; y, Patrocinio, así como de los Directores Provinciales en el ámbito de sus atribuciones y competencias dentro de sus circunscripciones territoriales.

TERCERA: Encárguese de la difusión del presente Reglamento a la Dirección Nacional de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de 2024.

Comuníquese:



Dr. Mauricio Torres M. PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los quince días del mes de febrero de 2024. LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.